INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA "LA ESPERANZA"
Reconocido según resolución No. 00953 del 30 de noviembre de 2021
Dane. No. 120001068194
NIT. 824001487-7

CONTRATO DE COMPRAVENTA NUMERO 016 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

CIUDAD Y FECHA	Valledupar, 10 de septiembre del 2026
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA LA ESPERANZA
CONTRATISTA	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA SA
NIT	830.037.946
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICION SEIS EQUIPOS DE COMPUTOS, UNO DE ESCRITORIO TRES EN UNO Y CINCO EQUIPOS PORTATILES
DURACION	OCHO (8) DIAS
VALOR	($15.539.000.00) QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE
FORMA DE PAGO	El pago se hará una vez se reciba a entera satisfacción por parte del ordenador del gasto o interventor el servicio contratado, respectiva factura, Entrada de Almacén

Entre los suscritos a saber **GUSTAVO CLARO SANTIAGO**identificado con la cedula de ciudadanía No. **18.913.345 DE Aguachica, Cesar** en su calidad de Rector y representante de la **Institución Educativa Técnica la Esperanza** ampliamente facultado por los miembros del Consejo Directivo de la misma , trasladado a esta Institución mediante Resolución y posesionado mediante Acta de Posesión 19 de enero del 2026, quien actúa en calidad de Rector, por una parte y, por la otra **SONIA PINTO RODRIGUEZ, Gerente de Cuenta de la PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA SA** y para efectos del presente documento se denominara EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA el cual se regula por lo establecido en el reglamento interno de la Institución Educativa y demás normas concordantes y se expresa en las siguientes cláusulas.

PRIMERA OBJETO: COMPRAR SEIS EQUIPOS DE COMPUTOS, UNO DE ESCRITORIO TRES EN UNO Y CINCO EQUIPOS PORTATILES según especificaciones técnicas descrita en la cotización adjunta.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de ($15.539.000.00) QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE

TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará una vez se reciba a entera satisfacción por parte del ordenador del gasto o interventor el servicio contratado, respectivo informe del Supervisor y entrada al Almacén de la Institución.

HOJA NUMERO 2 CONTRATO DE COMPRAVENTA

CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL: La institución Educativa Técnico La Esperanza pagara el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro de 2.12.02.01.004.01 Muebles y Equipo de oficina. Correspondiente a la vigencia fiscal 2026

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete para con la Institución Educativa TECNICA LA ESPERANZA:

a) Entregar a la Institución Educativa los equipos referenciados en la cotización adjunta

b) Cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por la empresa que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará los elementos previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien cumplirá la función de supervisión de este contrato.

c) Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los estudios previos, invitación y demás documentos constitutivos del mismo.
Suministrar en forma oportuna los equipos y elementos en las cantidades y con las características técnicas relacionadas en la invitación

d) Cumplir con las especificaciones técnicas y operativas ofrecidas en la propuesta.
Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta.

e) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

f) Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la institución educativa

g) Entregar al supervisor del contrato la factura de los bienes entregados, discriminando las cantidades y los valores
h) Cumplir con los aportes parafiscales, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral
i) Se obliga además a guardar la reserva que corresponda respecto de la información que conozca con ocasión de las actividades y tareas que desarrolle en este contrato y,
j) Las demás actividades inherentes al objeto del contrato o que le sean asignadas por la institución que estén relacionadas con el objeto del mismo

Parágrafo: EL CONTRATANTE, se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato.

SEXTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán a cargo del CONTRATANTE las siguientes: a) Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas; b) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete la CONTRATISTA; c). Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, d) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar y e) Presentar al contratista las sugerencias y

HOJA NUMERO 3 CONTRATO DE COMPRAVENTA

observaciones sobre el trabajo o servicio objeto del contrato para satisfacer la necesidad de la Institución y el objeto contractual. f) Todas las demás que sean necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO: El objeto del contrato será entregado a la Institución Educativa Técnico La Esperanza por parte del contratista, totalmente en funcionamiento en **ocho (8) días**, contados a partir de la firma del acta de inicio del presente contrato.

PARAGRAFO UNO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato y en todo caso deberá realizarse la prórroga, antes de emitirse y firmarse las actas de liquidación, terminación y recibo a satisfacción.

PARAGRAFO DOS. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión

OCTAVA: GARANTIA: Por la naturaleza del presente contrato las garantías que serán vinculadas a la compra de computadores, objeto del presente contrato y luego del su recibo a satisfacción por parte del ordenador del Gasto, serán 12 meses calendario por defectos de fabrica únicamente, en cuyo caso los elementos llegasen defectuosos serán reemplazados y entregados en la sede principal de la entidad sin cobro adicional alguno.

NOVENA: VINCULACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el adjudicatario, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí concordado

DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, declara el adjudicatario que no se halla incurso en ningún causal de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme a lo que dispone el artículo 9 de la precitada ley.

DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y, para su ejecución requiere la expedición del registró presupuestal; de conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación, en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: Seguridad social, Fotocopia de cedula de ciudadanía, rut, paz y salvo contraloría general de la república, certificado de cámara de comercio, y comercio, certificado de antecedentes disciplinarios y judicial.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación a este contrato, deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.: El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2170 de 2002 e igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicarán las del código de procedimiento civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente contrato, será contencioso administrativo.

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) Por mutuo acuerdo; b) Por vencimiento del plazo pactado; c) Tanto el CONTRATANTE como el CONTRATISTA, podrán dar por terminado este contrato en el evento de presentarse por alguna de las dos (2) partes incumplimiento en las obligaciones adquiridas en este documento d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

HOJA NUMERO 4 CONTRATO DE COMPRAVENTA

DECIMOCUARTA: CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato bajo las condiciones y con los efectos señalados en los articulos 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas.

DECIMOQUINTA: CESION: Este contrato no podrá ser cedido ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin previa aprobación del CONTRATANTE.

DECIMOSEXTA: SUSPENSIÓN O PRORROGA DEL CONTRATO. El CONTRATISTA y de común acuerdo con el CONTRATANTE, mediante acta firmada por ambas partes, podrá suspender o prorrogar la ejecución del presente contrato, como en los casos fortuitos o de fuerza mayor, la prórroga y adiciones del contrato deberá ser aprobadas por la entidad contratante y las respectivas pólizas deberán ser ampliadas, de acuerdo al tiempo de la suspensión o prórroga.

DECIMO SEPTIMA: INDEMNIDAD: En cumplimiento al articulo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

DECIMA OCTAVA: SUPERVISION: La Supervisión de la ejecución de este contrato estará a cargo del Rector de la Institución, y es quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA y será quien la suscriba la respectiva acta de iniciación y de liquidación del presente contrato

DÉCIMO NOVENTA. MULTAS: Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la institución educativa le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

UNDECIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la institución educativa, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas ya de hacerlas efectivas judicialmente conforme a la ley.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Valledupar, el día 13 DE JUNIO 2025

GUSTAVO CLARO SANTIAGO
Rector
CC 18.913.345 AGUACHICA

SONIA PINTO RODRIGUEZ
Gerente de Cuenta
PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA